

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se da a conocer el calendario para iniciar el proceso de certificación de auditores externos independientes, oficiales de cumplimiento y demás profesionales en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracciones X, X Bis, XXXVI y XXXVIII y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que el 2 de octubre de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las “Disposiciones de carácter general para la certificación de auditores externos independientes, oficiales de cumplimiento y demás profesionales en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo”, y conforme al artículo Segundo transitorio de las disposiciones referidas, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores publicará un calendario que contenga las fechas a partir de las cuales los auditores externos independientes, oficiales de cumplimiento y demás profesionales que a la entrada en vigor de las disposiciones antes referidas, estén prestando sus servicios en alguna entidad o alguna persona sujeta a la supervisión de la Comisión, deberán iniciar el proceso de certificación, ha resuelto expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CALENDARIO PARA INICIAR EL PROCESO DE CERTIFICACIÓN DE AUDITORES EXTERNOS INDEPENDIENTES, OFICIALES DE CUMPLIMIENTO Y DEMÁS PROFESIONALES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer el calendario con las fechas en las que los auditores externos independientes, oficiales de cumplimiento y demás profesionales a que se refiere el artículo Segundo Transitorio de las “Disposiciones de carácter general para la certificación de auditores externos independientes, oficiales de cumplimiento y demás profesionales en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo” publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2014, deberán iniciar el proceso de certificación.

Artículo 2.- Los auditores externos independientes, oficiales de cumplimiento y demás profesionales a que hace referencia el artículo 1 del presente Acuerdo, deberán iniciar el proceso de certificación de conformidad con el siguiente calendario:

Entidad o sociedad	Inicio del proceso de certificación
1. Instituciones de crédito, casas de bolsa y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas.	Junio de 2015
2. Casas de cambio, almacenes generales de depósito y uniones de crédito.	Septiembre de 2015
3. Sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias, organismos de integración financiera rural.	Enero de 2016
4. Sociedades operadoras de fondos de inversión, sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión, asesores en inversiones, centros cambiarios y transmisores de dinero.	Abril de 2016
5. Sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas y Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.	Agosto de 2016

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente,

México, D.F., a 4 de marzo de 2015.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Jaime González Aguadé.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracciones XXXVI y XXXVIII y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que con la finalidad de facilitar la consulta de los anexos aplicables a las casas de bolsa, resulta necesario realizar algunas precisiones a efecto de enumerarlos de manera subsecuente conforme a la fecha de su emisión, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS CASAS DE BOLSA

ÚNICA.- Se **SUSTITUYE** el Anexo 16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2015, para quedar como Anexo 17 "Lineamientos para la Evaluación de la Suficiencia de Capital bajo Escenarios Supervisores" de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa", publicadas en el citado órgano de difusión el 6 de septiembre de 2004 y modificadas mediante resoluciones publicadas en el propio Diario el 9 de marzo de 2005, 29 de marzo, 26 de junio, 6 y 22 de diciembre de 2006, 17 de enero de 2007, 11 de agosto, 19 de septiembre y 23 de octubre de 2008, 30 de abril y 30 de diciembre de 2009, 4 de febrero, 29 de julio y 26 de noviembre de 2010, 23 de agosto de 2011, 16 de febrero, 23 de marzo y 17 de diciembre de 2012, 31 de enero, 2 y 11 de julio de 2013, 30 de enero, 5 y 30 de junio, 19 de diciembre de 2014 y 6, 8 y 9 de enero de 2015, para quedar como sigue:

TÍTULOS PRIMERO a SÉPTIMO . . .**ANEXOS A a 16 . . .**

ANEXO 17 Lineamientos para la Evaluación de la Suficiencia de Capital bajo Escenarios Supervisores.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente,

México, D.F., a 4 de marzo de 2015.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **Jaime González Aguadé.-** Rúbrica.

Anexo 17**Lineamientos para la Evaluación de la Suficiencia de Capital bajo Escenarios Supervisores**

Las casas de bolsa, para realizar la evaluación de la suficiencia de capital bajo escenarios supervisores, deberán apegarse a los lineamientos siguientes:

- I. Estimarán los movimientos en todas las variables de sus estados financieros, de acuerdo con lo establecido en los escenarios supervisores que la comisión les dé a conocer, los cuales serán al menos los siguientes:
 - i. Escenario Base, en el cual la Comisión evaluará el desempeño de la casa de bolsa bajo los supuestos macroeconómicos esperados, considerando las proyecciones del Banco de México y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como el consenso de expertos de la iniciativa privada.
 - ii. Escenario Adverso, en el cual la Comisión considerará un conjunto de proyecciones macroeconómicas desfavorables y de variables de riesgo, con el objetivo de evaluar la fortaleza financiera de la casa de bolsa en un escenario que, a juicio de la Comisión, sea adverso y posible.
- II. Considerarán para cada escenario supervisor los supuestos sobre las variables macroeconómicas y otras variables de riesgo, tales como tasas de fondeo que la Comisión les proporcione, los cargos de capital para posiciones de mercado, los cuales deberán ser consideradas en las estimaciones de los estados financieros señaladas en el artículo 216 de las presentes disposiciones. Algunas de las variables macroeconómicas que la Comisión podrá proporcionar, serán las siguientes:
 - i. Tasas de Interés Interbancaria de Equilibrio.
 - ii. Tasas de Interés de Referencia Internacionales.
 - iii. Tasas de Inflación.
 - iv. Tipos de Cambio para las operaciones en moneda extranjera.
 - v. Tasas de Desempleo.
 - vi. Cambios Reales del Producto Interno Bruto.
 - vii. Cambios en el Índice de Precios y Cotizaciones.
 - viii. Exportaciones No Petroleras.
- III. Presentarán ejercicios de sensibilidad considerando los supuestos que le proporcione la Comisión.

RESOLUCIÓN que modifica las disposiciones de carácter general para la certificación de auditores externos independientes, oficiales de cumplimiento y demás profesionales en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracciones X, X Bis, XXXVI y XXXVIII y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que el 2 de octubre de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las “Disposiciones de carácter general para la certificación de auditores externos independientes, oficiales de cumplimiento y demás profesionales en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo”, que tienen por objeto establecer los requisitos y el procedimiento aplicable para que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores certifique, entre otros, a los auditores externos independientes, oficiales de cumplimiento y demás profesionales, a efecto de que presten sus servicios en las entidades y personas sujetas a la supervisión de dicha Comisión, para la verificación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes financieras y en las disposiciones que emanen de ellas, en materia de prevención, detección y reporte de actos, omisiones u operaciones que pudiesen ubicarse en los supuestos de los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal, y

Que resulta necesario efectuar algunas modificaciones a las citadas disposiciones a fin de que los profesionales que obtengan la certificación mencionada realicen sus funciones en forma eficaz y eficiente, con diligencia y honestidad, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL PARA LA CERTIFICACIÓN DE AUDITORES EXTERNOS INDEPENDIENTES, OFICIALES DE CUMPLIMIENTO Y DEMÁS PROFESIONALES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO

ÚNICA.- Se **REFORMAN** los artículos 18 y 20 y se **ADICIONA** un último párrafo al artículo 7 de las “Disposiciones de carácter general para la certificación de auditores externos independientes, oficiales de cumplimiento y demás profesionales en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2014, para quedar como sigue:

“Artículo 7.- . . .

. . .

Asimismo, la Comisión podrá expedir el Certificado a aquellos auditores externos independientes, oficiales de cumplimiento y demás profesionales que hayan participado en el proceso de elaboración de la evaluación a aplicar a los Participantes, siempre que así lo soliciten los propios profesionales y cuando cumplan con los requisitos y presenten la documentación a que aluden los artículos 9 y 10 de estas disposiciones.”

“Artículo 18.- La Comisión notificará al Participante la calificación que recaiga a la evaluación dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que haya sido sustentada, conforme al artículo 32 de las presentes disposiciones.”

“Artículo 20.- El certificado se emitirá electrónicamente y contendrá la fecha de emisión y de vencimiento, y será expedido bajo los estándares de seguridad e inviolabilidad que la propia Comisión considere. La lista de personas certificadas será pública, previo consentimiento del Participante, y podrá consultarse en la página de Internet de la Comisión.”

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente,

México, D.F., a 4 de marzo de 2015.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Jaime González Aguadé.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se modifica el artículo tercero, base II, inciso a) de la autorización otorgada a Primero Fianzas, Sociedad Anónima de Capital Variable, derivado del aumento a su capital social mínimo fijo sin derecho a retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social.- Dirección General Adjunta Jurídica de Seguros, Fianzas y Pensiones.- Oficio No. 366-III-0790/14.

PRIMERO FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Av. Paseo de la Reforma No. 350, Piso 7.
Col. Juárez.
México, D.F., C.P. 06600.

At'n.: CC. Carlos Guerrero Rojas y
Laura Cerezo Aguilar
Apoderados legales

El Gobierno Federal, a través de esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y 36, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emite la resolución que más adelante se indica, en atención a los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

- I.- Primero Fianzas, Sociedad Anónima de Capital Variable es una sociedad autorizada por esta Secretaría para organizarse y funcionar como institución de fianzas para practicar los ramos y subramos de fianzas a que se refieren el artículo 5o., de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, según consta en la resolución 102-E-366-DGSV-I-C-a-2684 del 8 de agosto de 1991. Dicha Resolución fue modificada por última vez mediante diverso 366-068/12 del 8 de junio de 2012.
- II. Mediante oficio 366-III-0533/14 del 7 de julio de 2014, la Dirección General Adjunta Jurídica de Seguros, Fianzas y Pensiones, adscrita a la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social:
 - a) Aprobó la reforma a la Cláusula Séptima de los estatutos sociales de Primero Fianzas, Sociedad Anónima de Capital Variable derivado del aumento a su capital social mínimo fijo sin derecho a retiro de \$60'000,000.00 a \$62'000,000.00, en los términos de su asamblea general extraordinaria de accionistas del 7 de mayo de 2014.
 - b) Solicitó remitir dentro de los sesenta días hábiles siguientes, a la fecha de su notificación, el primer testimonio original y dos copias simples de la escritura pública con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, en la que se protocolizara el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de Primero Fianzas, Sociedad Anónima de Capital Variable para proceder a la modificación de su autorización para organizarse y funcionar como institución de fianzas.
- III. Con escrito del 22 de septiembre de 2014, Primero Fianzas, Sociedad Anónima de Capital Variable, remitió a esta Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social el primer testimonio de la escritura pública No. 52,697 del 1º de agosto de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Patricio Garza Bandala, Notario Público No. 18 actuando como asociado de la Lic. Ana Patricia Bandala Tolentino, Notario Público No. 195 para la Ciudad de México, Distrito Federal, en la que consta la protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas del 7 de mayo de 2014, que resolvió incrementar el capital social a \$62'000,000.00, y en consecuencia la reforma a la Cláusula Séptima de sus estatutos sociales, la cual quedó inscrita en el Registro Público de Comercio el 29 de agosto de 2014, con folio mercantil No. 124392*.

CONSIDERANDOS

- I. Que derivado de la aprobación a la reforma a la Cláusula Séptima de los estatutos sociales, tal como se indicó en el Antecedente II, se deben modificar los términos de la autorización otorgada a esa institución de fianzas.
- II. Que dentro del plazo previsto citado en el inciso b) del Antecedente II, remitieron a esta Secretaría el primer testimonio y tres copias simples de la escritura pública 52,697, con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio.

RESOLUCIÓN

Primero.- Se modifica el Artículo Tercero, base II, inciso a) de la autorización otorgada a Primero Fianzas, Sociedad Anónima de Capital Variable, para organizarse y funcionar como institución de fianzas, para quedar en los siguientes términos:

"ARTÍCULO TERCERO. ...

I.- ...

II.- ...

a) El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro será la cantidad de \$62'000,000.00 (sesenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.), en el cual se incluye el monto del capital mínimo pagado que se señala en el artículo 15, fracción II, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

b)

III.- ..."

Segundo.- La autorización otorgada a Primero Fianzas, Sociedad Anónima de Capital Variable para organizarse y funcionar como institución de fianzas, después de la modificación señalada en el Resolutivo anterior, queda íntegramente en los siguientes términos:

"AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A PRIMERO FIANZAS, S.A. DE C.V., PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE FIANZAS, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, confiere el artículo 5º de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, esta Secretaría autoriza a Primero Fianzas, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de fianzas.

ARTICULO SEGUNDO.- La institución de fianzas está autorizada para practicar operaciones de fianzas en los siguientes ramos y subramos.

- I. Fianzas de Fidelidad, en los siguientes subramos:
 - a) Individuales; y
 - b) Colectivas
- II. Fianzas Judiciales, en los siguientes subramos:
 - a) Judiciales penales;
 - b) Judiciales no penales; y
 - c) Judiciales que amparen a los conductores de vehículos automotores.
- III. Fianzas administrativas, en los siguientes subramos:
 - a) De obra;
 - b) De proveeduría;
 - c) Fiscales;
 - d) De arrendamiento; y
 - e) Otras fianzas administrativas.
- IV. Fianzas de Crédito, en los siguientes subramos:
 - a) De suministro;
 - b) De compraventa;
 - c) Financieras; y
 - d) Otras fianzas de crédito.
- V. Fideicomisos en Garantía en los siguientes subramos:
 - a) Relacionados con pólizas de fianza; y
 - b) Sin relación con pólizas de fianza.

ARTÍCULO TERCERO - La institución de fianzas estará sujeta a las disposiciones de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y demás normativa que derive de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular a las siguientes bases:

I.- La denominación será Primero Fianzas, Sociedad Anónima de Capital Variable.

II.- El capital social será variable de acuerdo a lo siguiente:

a) El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro será la cantidad de \$62'000,000.00 (sesenta y dos millones de pesos 00/100 M. N.).

b) El monto del capital variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al del capital pagado sin derecho a retiro.

III.- El domicilio social de la institución de fianzas será la Ciudad de México, Distrito Federal.

ARTICULO CUARTO.- Por su propia naturaleza, esta autorización es intrasmisible."

Tercero.- La presente resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación, a costa de Primero Fianzas, Sociedad Anónima de Capital Variable, de conformidad con lo establecido en el artículo 6o. de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Atentamente,

México, D.F., a 7 de octubre de 2014.- La Directora General Adjunta, **Yolanda Torres Segarra**.- Rúbrica.

(R.- 408017)